



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia
Demandado:	Paola Andrea Salazar Valencia
Radicado:	05001 40 03 005 2024-00003 00
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio:	041

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA** en contra del señor **PAOLA ANDREA SALAZAR VALENCIA**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ N M026300105187601589624315834

- Por la suma de \$ **75.948.404,00 M.L.** por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día 14 de junio de 2023, sobre el capital hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de \$554.189 por los intereses corrientes causados entre el 14 de mayo de 2023 hasta el 13 de junio de 2023, siempre y cuando no supere la tasa correspondiente.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del

Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTO: Se reconoce personería a la Dra. MARCELA DUQUE BEDOYA identificada con T.P 340.977, en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA